



Expediente: PAOT-2021-3756-SPA-2934

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18724 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3756-SPA-2934** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Nuevamente se están emitiendo gases tóxicos en el horno crematorio del panteón 20 de noviembre (...) ubicado [en calle San Marcos, número 2], Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan La situación planteada es recurrente, principalmente desde el año pasado (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700/Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



Expediente: PAOT-2021-3756-SPA-2934

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18724 -2022

Asimismo, la norma aplicable en materia de emisiones a la atmósfera para equipos de cremación e incineración es la NADF-017-AIRE-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y condiciones de operación de las fuentes emisoras que operen equipos de cremación de cadáveres humanos, de restos humanos y restos humanos áridos; misma que señala que los límites máximos permisibles son:

Contaminante	Límite máximo de emisión promedio horario (mg/m <sup>3</sup> )
Partículas Suspendidas	40
Monóxido de Carbono (CO)	120
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	180

Aunado a lo anterior, la norma citada en su numeral 6.3, establece que las fuentes emisoras a las que se refiere la Norma Ambiental deberán contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Es así que, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio motivo de la denuncia, sin que se constataran emisiones a la atmósfera derivadas del funcionamiento del horno crematorio con el que cuenta el panteón 20 de Noviembre.

No obstante, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informara a esta entidad, si en sus archivos obraban constancias relacionadas con las bitácoras de mantenimiento, ficha técnica del horno crematorio y obtención de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, relacionadas con el panteón 20 de Noviembre; al respecto, la Jefatura de la Unidad Departamental de Panteones de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio hizo del conocimiento que en el panteón citado se cuenta con 2 hornos crematorios, lo cuales reciben mantenimiento preventivo y correctivo por parte de una empresa privada, asimismo, que ambos hornos cuentan con el estudio de análisis de las emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de combustión, en el cual se determinó que la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales, emitidas durante su funcionamiento, no rebasa el límite máximo permisible que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-017-AIRE-2017; adjuntando los resultados del informe de evaluación de equipos de cremación e incineración de hornos crematorios No. 1 y No. 2, así como, de los informes de los mantenimientos preventivos y correctivos dados a dichos equipos.





Expediente: PAOT-2021-3756-SPA-2934

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18724 -2022

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara a esta entidad si se contaba con antecedentes respecto al trámite y/o emisión de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en calle San Marcos, número 2, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan; al respecto, la referida Dirección, mediante oficio hizo de conocimiento que dentro de los archivos con los que cuenta esa DGEIRA no se localizó autorización concedida a favor del panteón objeto de investigación.

Por ello, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de inspección en materia de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, al panteón 20 de Noviembre ubicado en calle San Marcos, número 2, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de inspección en materia de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, al panteón objeto de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del panteón “20 de noviembre”, ubicado en calle San Marcos, número 2, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, en el que no se constataron emisiones a la atmósfera derivadas del funcionamiento de los hornos crematorios.
- La Jefatura de la Unidad Departamental de Panteones de la Alcaldía Tlalpan, hizo del conocimiento que en el panteón citado se cuenta con 2 hornos crematorios, los cuales reciben mantenimiento preventivo y correctivo por parte de una empresa privada, asimismo, que ambos hornos cuentan con el estudio de análisis de las emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de combustión, en el cual se determinó que la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales, emitidas durante su funcionamiento, no rebasa el límite máximo permisible que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-017-AIRE-2017.
- La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, hizo de conocimiento que dentro de los archivos con los que cuenta esa Dirección no se localizó trámite y/o emisión de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México a favor del panteón 20 de Noviembre.





Expediente: PAOT-2021-3756-SPA-2934

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18724 -2022

- Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de inspección en materia de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, al panteón 20 de Noviembre ubicado en calle San Marcos, número 2, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.A.M.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR